

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de Cumplimiento Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Ejecución Presupuestaria 2012

Marzo 2014

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las Jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento, el que fuera aprobado por Resolución N° 1 del mencionado organismo.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) y lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y modificatorias, para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2012 correspondiente al Gobierno Nacional y a las jurisdicciones adheridas que han completado la información a la fecha de este informe.

Respecto a dicha ejecución, se analiza la variación del gasto público, normado por el artículo 10, el resultado financiero y primario previsto en los artículos 19 y 20 y el indicador de servicios de la deuda establecido en el artículo 21, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas utilizada para el presente informe, ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

En esta oportunidad se resumen los resultados de la evaluación de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes,

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Tucumán, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del Gobierno Nacional.

Indicador de servicios de la deuda – Artículo 21°

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Al respecto, vale recordar lo establecido por la Ley N° 26.530 y modificatorias que deja sin efecto las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, por lo cual no es de aplicación ese artículo.

No obstante lo expuesto anteriormente, en el cuadro siguiente se presenta el cálculo del indicador de servicios de la deuda correspondiente a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2012 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de las Provincias evaluadas en el presente informe.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Indicador de Servicios de la Deuda **-Artículo 21-**

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	13,8%
Catamarca	1,3%
Chaco	4,6%
Chubut	2,4%
Córdoba	3,9%
Corrientes	0,4%
Entre Ríos	3,4%
Formosa	0,7%
Jujuy	8,0%
La Rioja	2,4%
Mendoza	4,8%
Misiones	2,4%
Neuquén	6,3%
Río Negro	5,6%
Salta	6,6%
San Juan	0,8%
Santa Cruz	9,1%
Santa Fe	1,4%
Santiago del Estero	0,4%
Tierra del Fuego	0,8%
Tucumán	2,6%

Evolución del Gasto Corriente Primario – Artículo 10°

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento nominal del PIB, el cual alcanzó el 17,5% para el período bajo análisis, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, para las evaluaciones que se efectúen durante el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a la normativa vigente, la jurisdicción evaluada, debe excluir los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en el artículo 10° de la Ley N° 25.917.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2012, de las jurisdicciones evaluadas de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Variación Gasto Corriente Primario **-Artículo 10°-**

Jurisdicciones	ART. 10°	Normativa Aplicada
Buenos Aires	14,9%	Ley N° 26.530
Catamarca	4,6%	Ley N° 26.530
Chaco	16,7%	Ley N° 26.530
Chubut	13,3%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Córdoba	14,5%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Corrientes	17,4%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Entre Ríos	15,7%	Ley N° 26.530
Formosa	12,8%	Ley N° 26.530
Jujuy	4,9%	Ley N° 26.530
La Rioja	9,4%	Ley N° 25.917 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Mendoza	17,4%	Ley N° 25.917 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Misiones	14,5%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Neuquén	11,7%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Rio Negro	15,6%	Ley N° 26.530
Salta	5,4%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
San Juan	11,5%	Ley N° 26.530
Santa Cruz	3,2%	Ley N° 26.530
Santa Fe	10,9%	Ley N° 26.530
Santiago del Estero	16,4%	Ley N° 26.530
Tierra del Fuego	12,6%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Tucumán	14,0%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Gobierno Nacional	16,2%	Ley N° 26.530

En los casos de las Provincias Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Rio Negro, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y el Gobierno Nacional se excluyeron los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, ubicándose el aumento de las erogaciones por debajo del crecimiento del PIB, en cumplimiento de la normativa vigente.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Por otro lado, con relación a las Provincias de Chubut, Córdoba, Corrientes, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán fue de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y modificatorias, lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075 y normativa específica.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las ejecuciones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

De acuerdo a la normativa vigente, la jurisdicción evaluada debe excluir, además de las erogaciones previstas en la Ley N° 25.917, los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, se presenta el cálculo en la siguiente tabla.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

-en millones de \$-

Jurisdicciones	Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917	Gasto Deducible Ley N° 26.530
Buenos Aires	-8.105,6	8.904,6
Catamarca	148,7	1.143,6
Chaco	-19,3	1.727,3
Chubut	2,5	262,8
Córdoba	357,5	1.765,1
Corrientes	-239,9	1.150,0
Entre Ríos	-121,0	1.555,8
Formosa	70,6	1.794,5
Jujuy	-483,8	1.575,3
La Rioja	-47,0	510,9
Mendoza	-495,5	1.620,0
Misiones	-196,4	280,0
Neuquén	-710,9	1.122,5
Río Negro	-17,0	899,1
Salta	352,5	263,9
San Juan	1.752,7	835,4
Santa Cruz	-686,4	1.287,5
Santa Fe	-505,3	3.637,0
Santiago del Estero	794,5	317,9
Tierra del Fuego	-499,7	500,2
Tucumán	295,2	438,8
Gobierno Nacional	-38.343,0	43.995,6

De acuerdo a la tabla anterior, se concluye que las Provincias de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno Nacional obtienen resultado financiero ajustado negativo, no obstante presentan gastos deducibles por montos superiores a este, por lo que cumplen con lo establecido para la evaluación del Artículo 19º. Las restantes jurisdicciones, presentan todas, resultado financiero ajustado positivo.

En síntesis, puede señalarse que, en líneas generales la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2012 de las jurisdicciones evaluadas en el presente informe se ajusta a la normativa establecida.